

| | |
|---------------------|----------|
| Ejemplar | 1 peseta |
| Atrasado | 3 » |
| Suscripción año 150 | » |

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.O. 1-1968

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

DIPUTACION DE LOGROÑO

DEVOLUCION DE FIANZA

A fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida don Titomoteo Sacristán Sáenz, de Villamediana, en garantía del suministro de leña al Palacio y Establecimientos provinciales de beneficencia, que le fué adjudicado y ya terminado se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, puedan presentar reclamaciones, por escrito en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con el citado servicio.

Logroño, 17 enero 1964.

El Presidente,

**Jesús Martínez-Corbalán
y Sáenz de Tejada**

Delegación de Hacienda

93

IMPUESTO INDUSTRIAL LICENCIA FISCAL

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el referido concepto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 106 del Reglamento y Regla 74 de la Instrucción Provisional para la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, a partir de esta fecha y por espacio de 10 días, queda de manifiesto en esta Administración de Rentas Públicas, la Matrícula de esta Capital que

ha de regir durante el ejercicio de 1964, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño, 16 de enero de 1964.

El Administrador de Rentas Públicas

*Macario Latorre Heredia,
V.º B.º*

El Delegado de Hacienda,
Antonio Valero

139

CLASES PASIVAS

INDICE NUM. 72

50

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Santos García Villanueva, Retirados-Cruces.

92

Índice número 1 Ordinario y 1 Actualización

Administración de Justicia

EDICTO

54

D. Marino Irateta Iribarren, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue menor cuantía, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a 8 de octubre de 1963. El Sr. D. Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido,

habiendo visto los presentes autos de menor cuantía instados por D. Miguel Peña Moral, contra D. Pedro Escribano Ruiz, mayores de edad, casados comerciante y empleado y vecinos de Logroño y Tarazona, respectivamente, defendido el primero por el Letrado D. Mariano Castillon Palacios y representado por el Procurador D. Enrique Esteban Iñiguez y en rebeldía el demandado, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Pedro Escribano Ruiz, al pago de la cantidad 10.025'65 de principal, intereses legales desde la interposición judicial y pago de los gastos de devolución de las letras giradas, todo lo cual deberá efectuar al actor D. Miguel Peña Moral, imponiendo expresamente a dicho demandado las costas del juicio.—Así por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco López Quintana.—Rubricados:

Y para que sirva de notificación al demandado indicado, se libra el presente que se publicará en el B. O. de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 4 de enero de 1964.

El Secretario,

91

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden: Vista la propuesta elaborada

por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-20 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Rematantes y Aserradores de Maderas", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Aserrado y contrata de maera.

b) Hechos imponible: Libros auxiliares. Copias de cartas. Nóminas. Formalización de ventas. Rótulos.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 78.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-20 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para

sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-21 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Fabricantes de Muebles", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de muebles.

b) Hechos imponible: Libros auxiliares de contabilidad. Copias e cartas. Nombramientos. Nóminas. Facturas de ejecución de obra. Formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio

se fija en la cantidad de 64.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-21 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-22 de 1964 para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Comerciantes de muebles", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva

aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta al menor de muebles.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Facturas de contado. Recibos. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 27.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincia l de Timbre LO-22 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la

exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-18 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Fabricantes de Zapatillas", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de zapatillas.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Formalización de ventas. Documentos de mercancías. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 330.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-18 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las con-

diciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

67

Ante esta Sala pende recurso contencioso-administrativo instruido a virtud de resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Logroño fecha 20 de diciembre de 1963, participando la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Canillas de Río Tuerto, en sesión de 14 del corriente mes y año.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el mismo puedan personarse.

Burgos, 24 diciembre 1963.

El Secretario de la Sala,

SECRETARIA DE GOBIERNO

83

Vacantes los cargos de Fiscal de Paz de San Micán de Yécora y Fiscal de Paz Sustituto de Villarroya, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 14 enero 1964.

El Secretario de Gobierno,

Antonio Vitoria

128

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTA

49

El día 8 de febrero y a las horas que a continuación se expresan, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto, la 3.ª subasta con el 20% de rebaja del tipo licitatorio que regió en anteriores subastas, de los aprovechamientos del plan forestal 1963-64, que se detallan.

MADERAS EN SUBASTA

Lote I.—A las 11 horas, 56 hayas con 92 m3 de madera y 60 m3 de leña, con un espesor de corteza de 0'85, en el monte «Dehesa Lastornal» sitio Gregori6n Somero. Parcela 5.ª tasación base 63.680 pts. índice 79.600 pts. e indemnizaciones 2.494'70 pts.

Lote II.—A las 11'15 horas, 168 pinos con 179 m3 de madera y 50 m3 de leña, con espesor de corteza de 2'5 en el monte «Dehesa Lastornal» sitio Peñayerre. Parcela 10, tasación base 72.800 pts. índice 91.000 pts. e indemnizaciones 3.420'10 pts.

Lote III.—A las 11'30 horas, 86 hayas con 120 m3 de madera y 60 m3 de leña, con espesor de corteza de 0'85, monte «Dehesa Lastornal», sitio Gregori6n bajero. Parcela 5.ª tasación base 81.600 pts. índice 102.000 pts e indemnizaciones 2.978'25 pts.

Lote IV.—A las 11'45 horas, 146 hayas con 220 m3 de madera y 50 m3 de leña, con un espesor de corteza de 0'85, monte «Dehesa Lastornal», sitio Lomoli6n. Parcela 4.ª tasación base 147.600 pts. índice 184.500 pts. e indemnizaciones 4.726 pts.

SUBASTA QUE SE ANUNCIA POR VEZ PRIMERA

Lote V.—A las 12 horas, en el monte «Dehesa Lastornal», 43 piezas y tueros ya en cargadero de Refugio y Carlina con 13 m3 de madera y 6 m3 de leña, bajo el tipo de tasación de 5.800 pts. e indemnizaciones 493'15 pts. Además por gastos de recogida se han de ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal, la cantidad de 2.720'42 pesetas.

NOTA.—Caso de quedar desierto algùn aprovechamiento, se celebrará la segunda subasta

a la misma hora y con los mismos tipos de licitación, el día 21 de febrero.

Lumbreras de Cameros, 8 de enero de 1964.

El Alcalde,

100

ANUNCIO

81

El día siguiente hábil al en que se cumplan veinte igualmente hábiles a contar del inmediato al de la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial la enajenación en pública subasta de 184 chopos maderables en el sitio de «Gadamplo» propiedad de este Ayuntamiento, calculados en unos 70 metros cúbicos de madera, en precio de 105.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Matute, 14 de enero de 1964.

El Alcalde,

133

EDICTO

64

Ignorándose el paradero del mozo Ulpiano Tejada Aragón, hijo de Angel Tejada y María Aragón, alistado por este Ayuntamiento en el Reemplazo del presente año 1964, de acuerdo con los artículos 81 y 113 del vigente Reglamento de Quintas, se cita por medio de este edicto a dicho mozo para que comparezca en este Ayuntamiento el día 26 del presente mes, o el 16 del próximo mes de febrero a las doce de la mañana para su clasificación y declaración de Soldados, bien entendido que de no comparecer dichos días y horas por sí o por persona debidamente autorizada, o no dar noticias de su actual paradero, se le instruirá expediente de prófugo.

Ausejo, a 9 de enero de 1964.

El Alcalde,

109

ANUNCIO

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos municipales ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, quedan expestos al público en las respectivas Secretarías municipales, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan interponerse contra los mismos las reclamaciones que se deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local Texto Refundido de 24 de julio de 1955.

Santa Engracia
Turruncún
Entidad Local Menor de Quintanar de la Sierra

EDICTO

11

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarta-Quintana

Hace saber: Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964 se halla e puesto al público por 15 días hábiles a efectos de reclamaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Debidamente aprobado por la Superioridad, se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial a las diecisiete horas del día siguiente hábil a haber transcurrido veinte días también hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia la subasta del siguiente aprovechamiento forestal sito en el Monte Redondo:

Leñas: 76 m3 de ramaje, especie brezo, remata; sito en Cerro Chico. Tasación 760 pesetas; indemnizaciones etc. 207.10 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, en la que se admiten proposiciones hasta el día anterior a la subasta.

Villarta-Quintana, enero 1964.

El Alcalde,

32

EDICTO

23

Aprobado por este Ayuntamiento expediente número 2 de suplemento de crédito y habilitación dentro del presupuesto ordinario de 1963, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público por el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones. Vniégua de Arriba, a 30 de diciembre de 1963.

El Alcalde,

41